

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2019-00005
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HENRY OLAYA MORALES
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
Asunto:	CONCEDE RECURSO APELACION SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por la parte demandante, contra la sentencia de fecha **27 de enero de 2021**, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibidem, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que, contra la sentencia condenatoria del **27 de enero de 2021**, notificada el 28 de enero de 2021 a las 1:43 p.m., se interpuso recurso de apelación en tiempo por la parte demandante el 8 de febrero de 2021 a las 10:02 a.m. (fl. 296 del expediente mixto virtual) corresponde dar aplicación al inciso tercero de la transición normativa, consagrada en el precitado artículo 86, para efectos de su trámite.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, por tratarse de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

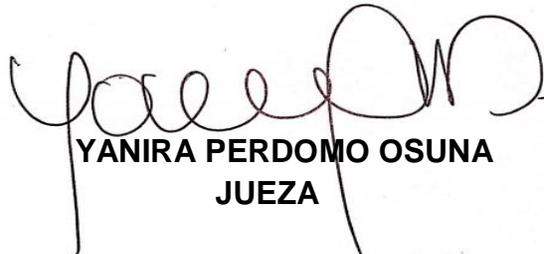
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

1.CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha **27 de enero de 2021**, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2. ENVIAR por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **010** de fecha **12-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-0005-00